

ISLAS BALEARES

Decreto de Delegación de competencias del Consejo General Interinsular de las Baleares en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera en materia de depósito legal de libros. (Bolletí Oficial del Consell General Interinsular de les Illes Balears, nº 30, de 20 de agosto de 1982)

El Pleno del Consejo General Interinsular de las Baleares, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1982, acordó aprobar el siguiente Decreto:

Exposición de motivos:

El Pleno del Consejo General Interinsular del día 26 de mayo de 1980 acordó la constitución de una Comisión Técnica encargada de la elaboración de un estudio jurídico sobre la posibilidad de la delegación de competencias, transferidas del Estado al Consejo General Interinsular, a favor de los Consejos Insulares.

El Consejo Ejecutivo del Consejo General Interinsular, en sesión celebrada el 23 de marzo de 1981, tomó en consideración las peticiones de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, sobre Delegación de Competencias, así como el informe jurídico antes referenciado, disponiendo la creación de una Comisión Mixta para la redacción de los correspondientes Proyectos de Decreto.

Habiendo dado cumplimiento al encargo conferido en lo que afecta al Depósito Legal de Libros, transferido al C.G.I. por el R.D. 2567/1980, de 7 de noviembre, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 18/1978, de 13 de junio, e su artículo 5º, letra d), en que se señala que el Consejo General Interinsular podrá delegar competencias en los Consejos Insulares, el Pleno del Consejo General Interinsular, una vez aprobados por los Consejos Insulares, en sesión del día 28 de junio de 1982, acordó aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º. – Se delega en los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, en el ámbito de su jurisdicción, las competencias transferidas por el Estado al Consejo General Interinsular en materia de Depósito Legal de Libros, según lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. 2567/1980, de 7 de noviembre.

Artículo 2º. – El régimen jurídico a que deberán sujetarse los Consejos Insulares en el ejercicio de las competencias objeto de delegación, sin perjuicio de la aplicación del específico regulador de la materia objeto de delegación, será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto 2567/1980.

Los Recursos de Reposición contra las resoluciones que dicten los Consejos Insulares podrán interponerse tanto ante los mismos como ante el Consejo General Interinsular, resolviéndolos, en todo caso, el Consejo Insular. El Recurso de Alzada, en

los casos en que proceda, se interpondrá ante el Consejo General Interinsular y se resolverá por el mismo.

Artículo 3º. – El Consejo General Interinsular será responsable, como órgano delegante, del ejercicio de las competencias delegadas en los Consejos Insulares, de acuerdo con la legislación vigente. No obstante, los Consejos Insulares serán subsidiariamente responsables de los perjuicios que en su actuación, en el servicio delegado, puedan acarrear al Consejo General Interinsular.

Artículo 4º. – El Consejo General Interinsular, como interlocutor ante la Administración Central, coordinará las actuaciones con ésta de los Consejos Insulares. En todo caso, la petición de informe o dictamen del Consejo de Estado, cuando proceda, será interesado a través del Consejo General Interinsular, de conformidad con el artículo 10 del R.D. 2567/1980.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, insertándose, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Consejo General Interinsular.

Segunda. – La delegación de estas competencias tendrá como límite máximo de duración la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de las Baleares.

Tercera. – El Consejo General Interinsular podrá revocar la Delegación de Competencias en cualquier momento. Por su parte, los Consejos Insulares tendrán la facultad de renunciar a las competencias delegadas en su conjunto y no para un asunto concreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados antes de la fecha señalada en la Disposición Final Primera se concluirán en todos sus incidentes, incluso recursos, por los órganos competentes del Consejo General Interinsular.